ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2143-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Pedraza Olguín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir en las distinciones, la defensa jurídica de los derechos de los indígenas en las categorías que otorgan el Premio Nacional de la Juventud. Incluir como miembro del Consejo de Premiación, al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.**
CAPÍTULO XII **Premio Nacional de la Juventud**	**Artículo Único.** Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 72 y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:
Artículo 72. …	**Artículo 72.** ...
El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:	...
A) y B) …	**A)**...
	B). ...
En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:	...
I a IV. …	**I. a IV**. ...
No tiene correlativo.	**IV Bis. Defensa jurídica de los derechos de los indígenas.**
V a X. …	**V. a XI**. ...
Artículo 73. Este premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y	**Articulo 73.** Este premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y

Previsión Social y de Desarrollo Social, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. …	Previsión Social, y de Desarrollo Social, el director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión **y el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**. ...
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL